

cientos sesenta y seis, el período de tiempo comprendido entre el veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ambos inclusive conderando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 5 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra Decreto número 1264/71, de 14 de mayo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra Decreto 1264/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos Provisionales de la Universidad de La Laguna, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de julio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la desestimación de las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se contienen en el escrito de demanda, por estar ajustado a Derecho el Decreto número 1264/1971, de 14 de mayo, mediante el cual se aprobaron los Estatutos Provisionales de la Universidad de La Laguna. Todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Higuera de las Dueñas, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Colada o Pasada del Valle Hiraclas».—Anchura variable entre 8 y 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don

José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espiús, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espiús, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espiús, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Binéfar a Belver».—Anchura: 5 metros.

«Colada de Tramarite a Belver».—Anchura: 4 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Marlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrícola, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrícola, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público,

siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrícola, provincia de Valencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Colada del Camino del Raboser.—Anchura: 8 metros.
- Colada de la Plana.—Anchura: 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda sita en la calle Donoso Montesinos, número 10, de esta capital, de doña Consuelo Augustin Sanz y doña Isabel Palacios Sanz.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de Casas Baratas Unión Nacional de Funcionarios Civiles «Los Cármenes», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Consuelo Augustin Sanz y doña Isabel Palacios Sanz, de la vivienda número 10 de la calle Donoso Montesinos, de esta capital;

Resultando que doña Isabel Sanz Ramos, madre de las solicitantes, mediante escritura otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda ante el Notario de Madrid don Luis Rincón y Lazcano, con fecha 9 de mayo de 1958, bajo el número 1.011 de su protocolo, adquirió por compra la citada vivienda, figurando inscrita la misma en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 691, del archivo, libro 168 de la sección 2.ª de Chamartín, folio 225, finca número 11.470, inscripción primera;

Resultando que la vivienda precitada les fué adjudicada a las solicitantes mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique G. Arnau y Gran, con fecha 26 de octubre de 1971, bajo el número 3.622 de su protocolo, al fallecimiento de la señora Sanz Ramos;

Resultando que con fecha 8 de junio de 1926 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto número 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la manzana 6.ª, parcela 11 de la colonia Los Cármenes, hoy número 10 de la calle Donoso Montesinos, de esta capital, solicitada por sus propietarias doña Consuelo Augustin Sanz y doña Isabel Palacios Sanz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial número 26, tipo «B», sita en planta novena de la finca número 51 —hoy 53— de la calle Ingeniero Salinas, de las Palmas de Gran Canaria, de doña Clara María del Carmen Hernández Munguía.

Hmo. Sr.: Visto el expediente GC-I-22/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Clara María del Carmen Hernández Munguía, de la vivienda número 26, tipo «B», en planta novena de la finca número 51 —hoy 53— de la calle Ingeniero Salinas, de las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que por escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de dicha capital don José María Bloch Rodríguez, con fecha 7 de junio de 1968, bajo el número 897 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita a favor de la señora Hernández Munguía en el Registro de la Propiedad de las Palmas de Gran Canaria, en el tomo 1.823, folio 164, del libro 1.018 de dicha ciudad, 279 de la sección 2.ª, finca número 21.531, inscripción primera;

Resultando que con fecha 20 de noviembre de 1970 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial número 26, tipo «B», en planta novena de la finca número 51 —hoy 53— de la calle Ingeniero Salinas, de las Palmas de Gran Canaria, de doña Clara María del Carmen Hernández Munguía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.